SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1641/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó Información relativa a trabajos de Balizamiento y señalización para dos Embajadas.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Por información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Balizamiento, Respuesta Complementaria, Embajadas, Cajones de Estacionamiento, Señalamiento.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.



GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México

Reglamento de

Tránsito

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de

México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Miguel Hidalgo

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1641/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1641/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve SOBRESEER por quedar sin materia, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El treinta de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tuvo por recibida oficialmente el treinta y uno de enero, a la que se le asignó el número de folio 092074823000325, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

Del análisis a la respuesta dada por la SEMOVI a la solicitud de acceso a la información, identificada con el Folio 090163023000019 (se adjunta oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0163/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable), se advierte que dicha

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



autoridad realizó visita técnica al inmueble ubicado en Montes Auvernia número 530, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, el día 22 de diciembre de 2021 y que derivado de ello, realizó una "ficha técnica de espacios de estacionamiento de servicios especiales" con un dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se determinó factible para colocar 5 cajones de estacionamiento en la vía pública para la Embajada de Kuwait en De los Alpes.

Asimismo, del oficio en cita, también se advierte que la SEMOVI indica haber encontrado una "ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales de sedes diplomáticas", de la que destaca que se autorizaron 2 cajones de estacionamiento exclusivo para embajadas, frente el inmueble en la acera oriente de la calle Alpes, correspondiente a la Embajada de Portugal.

En tal virtud y considerando que es atribución de las Alcaldías de la CDMX, implementar la señalización y dar mantenimiento a los espacios en comento, en las vías secundarias, de conformidad con los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la CDMX, atendiendo a la sugerencia de SEMOVI, se solicita a la Alcaldía Miguel Hidalgo:

- a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en Ciudad de México.
- b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).
- c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.
- d) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A su pedimento informativo anexó un documento denominado:

"4. 090163023000019 RESPUESTA DERSMUS sisai -semovi.PDF" consistente en 10 fojas útiles, que en su parte conducente señala lo siguiente:



En atención a la solicitud de información pública con número de folio **090163023000019** de fecha 06 de enero de año en curso, turnada a esta Dirección Ejecutiva por ser considerada tema de su competencia, mediante la que se solicita se atienda lo siguiente:

- "¿1. ¿En qué fechas se llevaron a cabo las últimas tres visitas de inspección in situ realizadas por la SEMOVI, para autorizar los cajones de estacionamiento de las Embajadas o Misiones Diplomáticas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Av. Los Alpes 1370, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11000? Compartir copia certificada de los documentos en los que constan las últimas tres visitas.
- 2. ¿Qué autoridad específica delimitó los cajones de estacionamiento de las aludidas Embajadas o Misiones y cuándo?
- 3. ¿Cuáles son los últimos tres dictámenes realizó la SEMOVI derivados de las visitas de inspección para autorizar los cajones de estacionamiento de las mencionadas Embajadas o Misiones Diplomáticas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Av. Los Alpes 1370, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11000? Compartir copia certificada de los últimos tres dictámenes.
- 4. ¿Qué criterios consideró la SEMOVI para determinar la ubicación de los cajones de estacionamiento a las mencionadas Embajadas o Misiones, las últimas tres ocasiones que otorgó los permisos respectivos?
- 5. ¿Cuántos lugares autorizó la SEMOVI a las aludidas Embajadas o Misiones, las últimas tres orasiones?
- 6. ¿Cuáles son los últimos tres permisos que fueron expedidos por la SEMOVI a favor de las referidas Embajadas o Misiones, para ocupar lugares de estacionamiento? (Compartir copia certificada de los citados permisos).
- 7. ¿Cuál es la vigencia de los referidos permisos o autorizaciones??" (SIC)

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para garantizar el derecho humano de acceso a la información, con base en los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

2. Respuesta. El veinte de febrero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio AMH/DESU/087/2023, de diecisiete de febrero, signado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvemia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en Ciudad de México.

Se informa que respecto a la ubicación de Av. Monte Auvernia No. 530 los trabajos se realizaron el 28 de julio de 2022 y respecto a Alpes No. 1370, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, no se encontró información de la realización de



algún trabajo.

b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).

En la Embajada de Portugal, se llevó a cabo la implementación de 05 cajones de estacionamiento y colocación de 02 señalamientos verticales.

c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad

Se anexa orden de servicio No. 024 firmada por el Jefe de la Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización así como del responsable de la cuadrilla que realizó los trabajos del balizamiento.

d) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.

La Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización realiza sus actividades en apego Manual Administrativo Vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

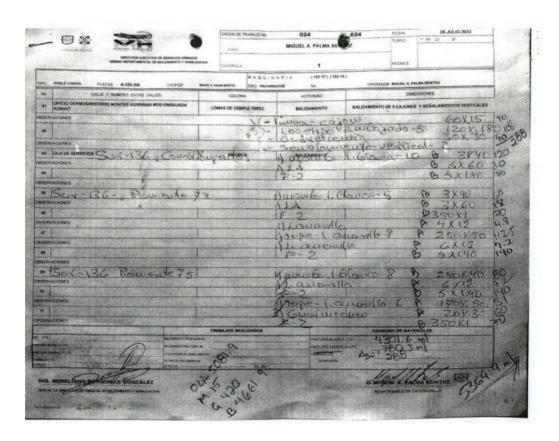
e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo.

El área encargada de ejecutar los trabajos fue la Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización teniendo como marco normativo para realizar sus funciones el Manual Administrativo Vigente en la Alcaldía.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado remitió lo siguiente:





3. Recurso. El trece de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

En la respuesta a la solicitud con folio 092074823000325, el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos emitió el oficio AMH/DESU/087/2022 de 17 de febrero de 2023, en la que por lo que respecta al inciso b) de dicha solicitud, respondió lo que enseguida se transcribe:

b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal)

En la Embajada de Portugal, se llevó a cabo la implementación de 05 cajones de estacionamiento y colocación de 02 señalamientos verticales.

La respuesta dada a la solicitud en comento, está incompleta, pues el Director mencionado sólo respondió lo que respecta "a la ficha para autorización de emplazamiento ... diplomáticas (Embajada de Portugal)"; sin embargo omitió responder lo solicitado en cuanto a "...los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de



2021..." que como se desprende del análisis integro a la solicitud en comento, se refiere a la Embajada de Kuwait.

En tal virtud, se violan en perjuicio del solicitante, los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Federal, 49 de la Constitución de la Ciudad de México, 1 a 4, 24 fracción II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues impide el acceso completo a la información.

55

Aunado a lo anterior, lo respondido genera incertidumbre y confusión al solicitante, ya que se refiere a 05 cajones y 2 señalamientos para la Embajada de Portugal, sin embargo del análisis a la solicitud de información y al oficio adjunto a la misma (SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0163/2023), emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se advierte que a la Embajada de Portugal le autorizaron 2 lugares y a la Embajada de Kuwait le autorizaron 5 lugares, como se corrobora con dicho oficio.

Luego entonces, si sólo se respondió que se realizaron trabajos de instalación para la Embajada de Portugal, es evidente que no se respondió lo relativo a la Embajada de Kuwait ("...los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021...").

La omisión en comento denota que la autoridad pasa por alto su obligación de responder a cabalidad y de manera completa e íntegra las solicitudes de acceso la información, por lo que a través de este recurso se busca que la autoridad respete el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante y complete su respuesta, máxime que a la misma, sólo adjuntó una orden de trabajo de 28 de julio de 2022, relativa a la Embajada de Kuwait, pero no compartió orden alguna para realizar los trabajos de implementación de 05 cajones y colocación de 02 señalamientos para la Embajada de Portugal.

Finalmente, la respuesta dada por la autoridad en comento, también es incompleta, pues en el inciso c) se solicitó c)Que comparta la documentación (..., oficios...) en el que se hizo constar el cumplimiento ... al dictamen y ficha en comento ...", sin embargo, tal autoridad sólo compartió la orden de trabajo de 28 de julio de 2022, relativa a la Embajada de Kuwait, pero no puso a disposición del solicitante, la copia certificada del oficio DERMUS/0057/2022 indicado en la esquina superior izquierda de tal orden, por lo que limita sin justificación alguna el derecho de acceso a la información y tampoco indicó si tenía o no documentación (oficios) en la que constara que la Alcaldía cumplió lo indicado en la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas, lo que genera incertidumbre respecto a su existencia o si tal omisión es sólo un obstáculo para acceder a lo que se solicitó..

[Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1641/2023** al recurso de revisión y,



con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El dieciséis de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el veinticuatro de marzo.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El cinco de abril se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1673/2023, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Transparencia, y sus anexos, en donde comunicó lo siguiente:

En relación al acuerdo de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así por medio de entrega al domicilio señalado por la parte recurrente en fecha 05 de abril de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:



- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1671/2023 de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DESU/175/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:
 - Oficio de número AMH/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0057/2022 de fecha 11 de enero de 2022, suscrito el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[...][Sic.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

a. Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/1671/2023, de cinco de abril, signado por la Subdirectora de Transparencia, a través del cual brindó la siguiente respuesta complementaria:

[...]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1641/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:



"Del análisis a la respuesta dada por la SEMOVI a la solicitud de acceso a la información, identificada con el Folio 090163023000019 (se adjunta oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0163/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable), se advierte que dicha autoridad realizó visita técnica al inmueble ubicado en Montes Auvernia número 530, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, el día 22 de diciembre de 2021 y que derivado de ello, realizó una "ficha técnica de espacios de estacionamiento de servicios especiales" con un dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se determinó factible para colocar 5 cajones de estacionamiento en la vía pública para la Embajada de Kuwait en De los Alpes.

Asimismo, del oficio en cita, también se advierte que la SEMOVI indica haber encontrado una "ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales de sedes diplomáticas", de la que destaca que se autorizaron 2 cajones de estacionamiento exclusivo para embajadas, frente el inmueble en la acera oriente de la calle Alpes, correspondiente a la Embajada de Portugal.

En tal virtud y considerando que es atribución de las Alcaldías de la CDMX, implementar la señalización y dar mantenimiento a los espacios en comento, en las vías secundarias, de conformidad con los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la CDMX, atendiendo a la sugerencia de SEMOVI, se solicita a la Alcaldía Miguel Hidalgo:

- a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en Ciudad de México.
- b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).
- c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.
- d) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DESU/175/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:
 - Oficio de número AMH/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0057/2022 de fecha 11 de enero de 2022,suscrito el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

[...][Sic.]



b. Oficio AMH/DESU/175/2023, de veintinueve de marzo, signado por el
 Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, que en su parte medular señala:

[...]

Me refiero al oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1539/2023 de fecha 24 de marzo del presente año, por medio del cual nos hace del conocimiento que se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1641/2023, solicitando realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes, respecto de la respuesta otorgada por este Sujeto obligado, de la cual el hoy recurrente manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

"En la respuesta a la solicitud con folio 092074823000325, el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos emitió el oficio AMH/DESU/087/2022 de 17 de febrero de 2023, en la que por lo que respecta al inciso b) de dicha solicitud, respondió lo que enseguida se transcribe:

b) Que señale especificamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal)

En la Embajada de Portugal, se llevó a cabo la implementación de 05 cajones de estacionamiento y colocación de 02 señalamientos verticales.

La respuesta dada a la solicitud en comento, está incompleta, pues el Director mencionado sólo respondió lo que respecta "a la ficha para autorización de emplazamiento ... diplomáticas (Embajada de Portugal)"; sin embargo omitió responder lo solicitado en cuanto a "...los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021..." que como se desprende del análisis integro a la solicitud en comento, se refiere a la Embajada de Kuwait.

En tal virtud, se violan en perjuicio del solicitante, los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Federal, 49 de la Constitución de la Ciudad de México, 1 a 4, 24 fracción II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues impide el acceso completo a la información. ¿ ¿ ¿ ¿

Aunado a lo anterior, lo respondido genera incertidumbre y confusión al solicitante, ya que se refiere a 05 cajones y 2 señalamientos para la Embajada de Portugal, sin embargo del análisis a la solicitud de información y al oficio adjunto a la misma (SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0163/2023), emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, se advierte que a la Embajada de Portugal le autorizaron 2 lugares y a la Embajada de Kuwait le autorizaron 5 lugares, como se corrobora con dicho oficio.

Luego entonces, si sólo se respondió que se realizaron trabajos de instalación para la Embajada de Portugal, es evidente que no se respondió lo relativo a la Embajada de Kuwait ("...los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021...").

La omisión en comento denota que la autoridad pasa por alto su obligación de responder a cabalidad y de manera completa e integra las solicitudes de acceso la información, por lo que a través de este recurso se busca que la autoridad respete el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante y complete su respuesta, máxime que a la misma, sólo adjuntó una orden de trabajo de 28 de julio de 2022, relativa a la Embajada de Kuwait, pero no compartió orden alguna para realizar los trabajos de implementación de 05 cajones y colocación de 02 señalamientos para la Embajada de Portugal.



Finalmente, la respuesta dada por la autoridad en comento, también es incompleta, pues en el inciso c) se solicitó c) Que comparta la documentación (..., oficios...) en el que se hizo constar el cumplimiento ... al dictamen y ficha en comento ...", sin embargo, tal autoridad sólo compartió la orden de trabajo de 28 de julio de 2022, relativa a la Embajada de Kuwait, pero no puso a disposición del solicitante, la copia certificada del oficio DERMUS/0057/2022 indicado en la esquina superior izquierda de tal orden, por lo que limita sin justificación alguna el derecho de acceso a la información y tampoco indicó si tenía o no documentación (oficios) en la que constara que la Alcaldía cumplió lo indicado en la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas, lo que genera incertidumbre respecto a su existencia o si tal omisión es sólo un obstáculo para acceder a lo que se solicitó." (sic)

Misma que no hace ninguna restricción en tiempo, ni obligación temporal, motivo por el que esa autoridad está incurriendo en una grave violación al omitir o al desconocer sus obligaciones, desconociendo la competencia." (Sic)

Atendiendo a lo señalado por el recurrente, se manifiesta lo siguiente:

Mediante oficio AMH/DESU/087/2023, de fecha 17 de febrero del presente año, se emitió respuesta, a los cuestionamientos realizados por el particular a través de una solicitud de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio 09207482300325, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, a través de la Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, precisando que en su momento fueron atendidos en tiempo y forma cada uno de los señalamientos del hoy recurrente.

Sin omitir señalar lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, que a la letra dice: "Los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". (Sic)

Derivado de lo anterior, me permito informar al particular que en la Embajada de Portugal, ubicada en Alpes No, 1370, Colonia Lomas de Chapultepec, no se realizo ningún trabajo de balizamiento de cajones de estacionamiento y colación de señalamientos y como se señaló mediante oficio AMH/DESU/087/2023, no se localizó ningún antecedente de la realización de algún tipo trabajo, ahora bien, por lo que respecta a la Embajada de Kuwait, ubicada en Montes Auvernia No. 530, Colonia Lomas de Chapultepec, ahí si se realizó el balizamiento de 05 cajones de estacionamiento así como la colocación de 02 señalamientos verticales, de acuerdo al esquema conceptual con clave: SEPVEVPEE-2022-06 y al oficio de autorización SM/SPPR/DGVSMUS/DERSMUS/0057/2022.

Por lo que se señala de manera especifica que en Alpes No. 1370, no se realizó ningún balizado, como se señaló, ya que los trabajos ejecutados solo fuerón realizados en la Embajada de Kuait.

Respecto al oficio SM/SPPR/DGVSMUS/DERSMUS/0057/2022, firmado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, Guillermo Javier Felipe Ávila Resendiz, se pone a la vista del recurrente en copia certificada, sin omitir señalar que dicho documento, no fue solicitado mediante su folio 09207482300325.

Informando al ahora recurrente que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, no se localizó ningún documento en el que se haya informado que se ejecutaron los trabajos referidos, por lo que se le brindo al recurrente, la orden de trabajo que valida la ejecución de los mismos.



Por lo que tomando en consideración lo dispuesto por los Artículos 3, 4, 7, 11, 13, 20, 24 Fracción II, 208, 211 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentada en tiempo y forma la respuesta que en su momento se brindó al ahora recurrente y por realizados los alegatos correspondientes, cumpliendo con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...][Sic.]

- c. Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0057/2022, fecha once de enero de dos mil veintidós, signado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, dirigido al Subdirector de Infraestructura Urbana en Miguel Hidalgo, que en su parte medular señala:
 - En referencia al Programa de Ordenamiento para Estacionamientos en Vía Pública Exclusivos para Embajadas y la reunión llevada a cabo el 16 de julio del 2019, el cual determina las características y el proceso de las acciones que cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas involucradas realizarán para la autorización de espacios de estacionamiento para Embajadas y Organismos Internacionales.

Se informa, que en respuesta a los oficios PRO-06105, PRO-05950, PRO-06113, PRO-0762, PRO-08802, PRO-09179, PRO-05951, PRO-10451, PRO-05698, PRO-05005, PRO-14119, PRO-11396, PRO-04583, PRO-07162, PRO-14551, PRO-10538, PRO-10598, PRO-14552, y PRO-14120 mediante los cuales remite a la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, la información con relación a los espacios de estacionamiento requeridos por las misiones diplomáticas adscritas al territorio de la Ciudad de México, en cumplimiento a los preceptos de reciprocidad, establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y solicita estudiar la viabilidad de renovar los cajones de estacionamiento otorgados a las Embajadas de Emiratos Árabes Unidos, Belice, República Helénica, Austria, Hungría, Argentina, Costa de Marfii, Ecuador, China, Iraq, Marruecos, Kuwait, Georgia y Kazajstán, así como las Residencias Oficiales de Colombia, Francia, España y Organismos de España.

Al respecto, en cumplimiento a los preceptos de reciprocidad establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; el *Acuerdo por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y las tarjetas de circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación 2004, y en los artículos 36, fracciones XXI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 12 fracciones I, V, y XIII, 170 fracción IV, 207, 208 y 209 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 196 fracción IV y 196 BIS fracción X del Reglamento Interno de Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, 30 fracción XVIII y 32 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y, 4 fracciones III, V, y VI del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que personal técnico adscrito a mi cargo procedió a realizar el análisis de las solicitudes, con base en la información de referencia y la visita de inspección al sitio, identificando las vías y observando las condiciones técnicas necesarias para implementar los espacios de estacionamiento*





exclusivos para embajadas. En ese orden de ideas, esta **Dirección Ejecutiva autorizó el estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajadas** como se muestra en el siguiente cuadro:

No	Organismo	Dictamen
1	Embajada de Emiratos Árabes Unidos (Paseo de la Reforma 505, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 8 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada Emiratos Árabes Unidos, ubicando los 8 cajones sobre Monte Altái.
2	Embajada de Belice (Bernardo de Gálvez 215, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Belice, ubicando 2 cajones sobre Corregidores y 3 cajones sobre Bernardo de Gálvez.
3	Embajada República Helénica (Grecia) (Monte Ararat 615, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de la República Helénica, ubicando 3 cajones sobre Monte Ararat y 2 cajones sobre Sierra Gorda.
4	Embajada de España Consejería de Trabajo, Migración y Seg. (Galileo 84, Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 2 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Consejería de Trabajo de la Embajada de España ubicando los 2 cajones sobre la calle de Galileo.
5 NO9	Embajada de España Oficina Económica y Comercial (Presidente Masaryk 473, Polanco II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 1 cajón de estacionamiento en vía pública exclusivo para la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, ubicando el cajón sobre Moliere.
6	Embajada de España Oficina de Turismo (Francisco Petrarca 240, Polanco V sección, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 1 cajón de estacionamiento en vía pública exclusivo para la Oficina de Turismo de la Embajada de España, ubicando el cajón sobre Francisco Petrarca.
7	Embajada España Oficina Técnica de cooperación (Hegel 713, Polanco II sección, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 3 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Oficina Técrica de la Embajada de España, ubicando los 3 cajones sobre Hegel.





8	Embajada de Austria (Sierra Tarahumara 420, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 4 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Austria, ubicando 4 cajones sobre Sierra Tarahumara	
9	Embajada de Hungría (Paseo de las Palmas 2005, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 6 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Hungría, 6 cajones sobre Montes Auvernía.	
10	Embajada de Argentina (Av. Paseo de las Palmas 1658, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 4 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Argentina, ubicando 4 cajones sobre Sierra Gorda	
11	Embajada de Costa de Marfil (Alfred Tennyson 67, Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 2 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Costa de Marfil, ubicando 2 cajones sobre Tennyson	
12	Embajada de Ecuador (Alfred Tennyson 217, Polanco IV sección, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada del Ecuador, ubicando los 5 cajones sobre Alfred Tennyson	
13	Embajada de China (Platón 317 Polanco II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 10 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de china, ubicando 8 cajones sobre Platón y 2 cajones sobre Cicerón	
14	Embajada de Iraq (Paseo de la Reforma 1875, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 6 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada Iraq, ubicando 4 cajones sobre la lateral de Paseo de la Reforma y 2 cajones sobre Monte Cáucaso.	
15	Embajada de Marruecos (Montañas Calizas 420, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 3 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Marruecos, ubicando los 3 cajones sobre Montañas Calizas.	
16	Embajada de España Residencia Oficial (Sierra Candela 69, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 4 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Residencia Oficial de la Embajada de España ubicando lo 4 cajones sobre Sierra Candela.	





17	Embajada de Colombia Residencia Oficial (Montañas Rocallosas Oriente 525, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 4 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Residencia Oficial de la Embajada de Colombia, ubicando los 4 cajones sobre Montañas Rocaliosas.
18	Embajada de Kuwait (Montes Auvernia 530, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Kuwait, ubicando los 5 cajones sobre de los Alpes.
19	Embajada de Francia Residencia Oficial (Cerrada Corregidores 930, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Residencia Oficial de la Embajada de Francia, ubicando lo 5 cajones sobre Cerrada Corregidores.
20	Embajada de Georgia (Monte Everest 905, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 10 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada de Georgia, ubicando 6 cajones sobre Monte Everest y 4 sobre Monte Tauro.
21	Embajada de Kazajstán (Paseo de las Palmas 731, Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo)	Se otorga la autorización para 2 cajones de estacionamiento en via pública exclusivos para la Embajada de Kazajstán, ubicando los 2 cajones sobre Sierra Mojada.

Por lo anterior, se solicita su apoyo para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda o bien remita al área correspondiente, para que se lleven a cabo los trabajos de instalación de señalamiento horizontal y vertical dara cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajadas, sujetándose a cumplir lo siguiente.

No	Organismo	Dictamen
1	Embajada de Emiratos Árabes Unidos	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
2	Embajada de Belice	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
3	Embajada República Helénica (Grecia)	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)

4	Embajada de España Consejería de Trabajo, Migración y Seg	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
5	Embajada de España Oficina Económica y Comercial	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaría con el nombre de la Embajada SIST-C.)
6	Embajada de España Oficina de Turismo	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)





7	Embajada España Oficina Técnica de cooperación	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
8	Embajada de Austria	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
9	Embajada de Hungría	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaría con el nombre de la Embajada SIST-C.)
10	Embajada de Argentina	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
11	Embajada de Costa de Marfil	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
12	Embajada de Ecuador	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
13	Embajada de China	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
14	Embajada de Iraq	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
15	Embajada de Marruecos	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajone: especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)

16	Embajada de España Residencia Oficial	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
17	Embajada de Colombia Residencia Oficial	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
18	Embajada de Kuwait	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajones especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
19	Embajada de Francia Residencia Oficial	Implementación del señalamiento horizontal (balizamiento de cajone: especiales en color azul) y señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
20	Embajada de Georgia	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)
21	Embajada de Kazajstán	Implementación del señalamiento vertical (placa Embajada SIS 81 y placa complementaria con el nombre de la Embajada SIST-C.)



En este sentido, se indica que la señalización deberá de implementarse cumpliendo con lo siguiente:

 La implementación del señalamiento horizontal y vertical deberá corresponder con los planos y lineamientos de Implementación para cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajadas que se anexan a este oficio;

 Para llevar a cabo la implementación de los dispositivos, la Alcaldía deberá notificar por escrito a la Embajada, Misión diplomática u Organismo Internacional, la fecha de las actividades de obra correspondientes.

No se omite mencionar, que el señalamiento correspondiente al balizamiento de los cajones autorizados para las Embajadas de Emiratos Árabes Unidos, Belice, Austria, Hungría, Argentina, Costa de Marfil, Ecuador, China, Residencia Oficial de España, Georgia y Kazajstán serán realizados por la empresa concesionaria del polígono de parquímetros donde se encuentra cada Embajada. Asimismo, no omito mencionar que los cajones deberán operar de la siguiente forma:

- En los cajones de estacionamiento no podrán ser agregados elementos u obstáculos de ningún tipo;
- Los cajones de estacionamiento autorizados, a las Embajadas y Organismos Internacionales son exclusivos para vehículos con placas diplomáticas y estos cajones de estacionamiento están exentos de pago de parquimetros;
- Los vehículos con placas de matrícula diplomáticas deberán cumplir cabalmente con lo estipulado en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; cuando se encuentren en zonas de parquímetros y no utilicen cajones de estacionamientos en vía pública exclusivos para Embajadas.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá verificar que los vehículos que hayan cubierto con la cuota autorizada de parquímetros o cuenten con un permiso renovable para residentes, hagan uso correcto de los espacios de estacionamiento;
- En caso de que los vehículos con placas de matrícula diplomáticas infrinjan el Reglamento de Tránsito
 de la Cludad de México, éstos podrán ser sancionados a través de multas, pero no podrán ser
 inmovilizados; debiendo enviar copia de la multa a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la dirección
 Plaza Juárez 20, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, de conformidad con el Acuerdo
 por el que se dan a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y las tarjetas de
 circulación para los vehículos de las embajadas, consulados, organismos internacionales y de su
 personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México, y;
- En caso de que vehículos que no cuenten con placas de matrícula diplomáticas se encuentran ocupando
 cajones de estacionamientos en vía pública exclusivos para Embajadas, la Secretaría de Seguridad
 Ciudadana deberá sancionarlos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad
 de México en su artículo 30, fracción XVIII;

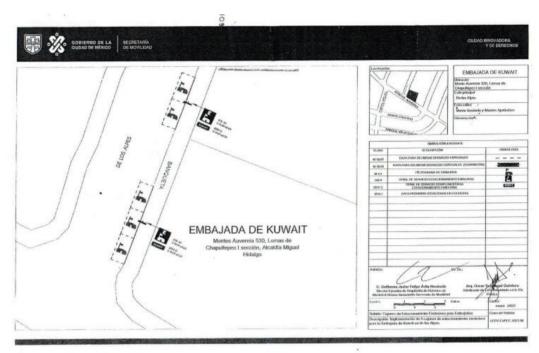
Finalmente, en reiterativo al SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1726/2021 enviado a la Subdirección de infraestructura donde se solicita su valioso apoyo para que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda o bién remita al área correspondiente, para que se nos informe si se llevaron a cabo los trabajos de Instalación de señalamiento horizontal y vertical para cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para Embajadas con base en los oficios SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0253/2021, SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1071/2021, SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1242/2021 y SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/1643/2021 para la implementación de cajones de estacionamiento que hemos autorizado, los cuales se enlistan a continuación:

- 1.- Embajada de Países Bajos
- 2.- Embajada de Sudáfrica
- 3.- Embajada de Chile



- 4.- Embajada de Pakistán
- 5.- Embajada de Filipinas
- 6.- Embajada de Bolivia
- 7.- Embajada de Alemania
- 8.- Embajada de Arabia Saudita
- 9.- Embajada de Australia
- 10.- Embajada de Bélgica
- 11.- Embajada de Brasil
- 12.- Embajada de España
- 13.- Embajada de Francia
- 14.- Embajada de Nicaragua
- 15.- Embajada de República Checa
- 16.- Embajada de República Eslovaca
- 17.- Embajada de República Salvador
- 18.- Embajada de Argelia
- 19.- Embajada de Guatemala
- 20.- Embajada de Haití
- 21.- Embajada de Indonesia
- 22.- Embajada de Nigeria
- 23.- Embajada de Honduras
- 24.- Embajada de Bulgaria
- 26.- Embajada de la Unión europea
- 27.- Embajada de Finlandia
- 28.- Embajada de India
- 29.- Embajada Libanesa
- 30.- Embajada de Paraguay
- 31.- Embajada de Vietnam
- 32.- Embajada de Rumania
- 33.- Embajada de Serbia
- 34.- Embajada de Tailandia
- 35.- Embajada de República Dominicana
- 36.- Residencia Oficial de República Checa
- 37.- Residencia Oficial de Emiratos Árabes
- 38.- Residencia Oficial de Bélgica
- 39.- Residencia Oficial de Rumania
- 40.- Residencia Oficial de Nigeria
- 41.- Oficina de promoción comercial de Indonesia













NO. 015/2023

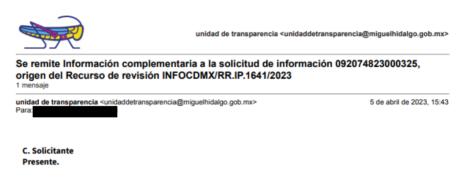
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON
FUNDAMENTO EN EL NUMERAL VI DEL ACUERDO DELEGATORIO DE LA PERSONA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS, PUBLICADO EN LA
GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 792 DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO
2022.
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE LEGAJO SE INTEGRA DE ONCE FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLO
POR EL ANVERSO, LAS CUALES SON COPIA FIEL DEL ARCHIVO QUE OBRA EN LA
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA, MISMOS QUE FUERON
DEBIDAMENTE COTEJADOS Y SELLADOS Y SE EXPIDEN DANDO CUMPLIMIENTO AL
RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1641/2023, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON NÚMERO DE FOLIO 092074823000325 A LOS TREINTA
DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE SERVICIOS URBANOS EN LA
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO EL C. JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ LARA
\
COAHA HTT
399
(Alan)
COST. ISALAS
Dinescon
SERVICIOS MANAGES

Alcaldía Miguel Hidalgo Az, Parque Lira sín esa, calle Graf. José Monlin, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11840, Ciudad de México. Tel: (SS) 52767780 Ext. 1931

[...][Sic.]



d. Captura de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente y a este Instituto, a través del correo electrónico, de cinco de abril, para brindar mayor certeza, se agregan las capturas de pantalla siguientes:



En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823000325, a través de la cual requiere:

"Del análisis a la respuesta dada por la SEMOVI a la solicitud de acceso a la información, identificada con el Folio 090163023000019 (se adjunta oficio SM/SPR/DGS/SMIS/DERS/MUS/D163/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbano Sustentable), se advierte que dicha autoridad realizó visita técnica al immueble ubicado en Montes Auvernia número 530, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, el día 22 de diciembre de 2021 y que derivado de ello, realizó una "ficha técnica de espacios de estacionamiento de servicios especiales" con un dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se determinó factible para colocar 5 cajones de estacionamiento en la vía pública para la Embajado de Kuwait en De los Alpes.

Asimismo, del oficio en cita, también se advierte que la SEMOVI indica haber encontrado una "ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales de sedes diplomáticas", de la que destaca que se autorizaron 2 cajones de estacionamiento exclusivo para embajadas, frente el inmueble en la acera oriente de la calle Alpes, correspondiente a la Embajada de Portugal.

En tal virtud y considerando que es atribución de las Alcaldías de la CDMX, implementar la señalización y dar mantenimiento a los espacios en comento, en las vías secundarias, de conformidad con los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la CDMX, atendiendo a la sugerencia de SEMOVI, se solicita a la Alcaldía Miguel Hidalgo:

- a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en Ciudad de México.
- b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).
- c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.
- d) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de enúmero INFOCDMX/RR.IP.1641/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que específica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

info

INFOCDMX/RR.IP.1641/2023

"Del análisis a la respuesta dada por la SEMOVI a la solicitud de acceso a la información, identificada con el Folio 090163023000019 (se adjunta oficio SM/SPPR/JOSSVMUS/DERSMUS/DIGSJ2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable), se advierte que dicha autoridad realizó visita técnica al immeble ubicado en Montes Auvernia número 530, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, el día 22 de diciembre de 2021 y que derivado de ello, realizó una "ficha técnica de espacios de estacionamiento de servicios especiales" con un dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se determinó factible para colocar 5 cajones de estacionamiento en la vía pública para la Embajada de Kuwait en De los Alpes.

Asimismo, del oficio en cita, también se advierte que la SEMOVI indica haber encontrado una "ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales de sedes diplomáticas", de la que destaca que se autorizaron 2 cajones de estacionamiento exclusivo para embajadas, frente el inmueble en la acera oriente de la calle Alpes, correspondiente a la Embajada de Portugal.

En tal virtud y considerando que es atribución de las Alcaldías de la CDMX, implementar la señalización y dar mantenimiento a los espacios en comento, en las vías secundarias, de conformidad con los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la CDMX, atendiendo a la suaerencia de SEMOVI. se solicita a la Alcaldía Miauel Hidalao:

- a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en Ciudad de México.
- b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).
- c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.
- d) Que dé a cónocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DESU/175/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:
- Oficio de número AMH/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0057/2022 de fecha 11 de enero de 2022, suscrito el Director
 Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

(*FIRMA)

Lic. Juana Torres Cid

Subdirectora de Transparencia

2 adjuntos

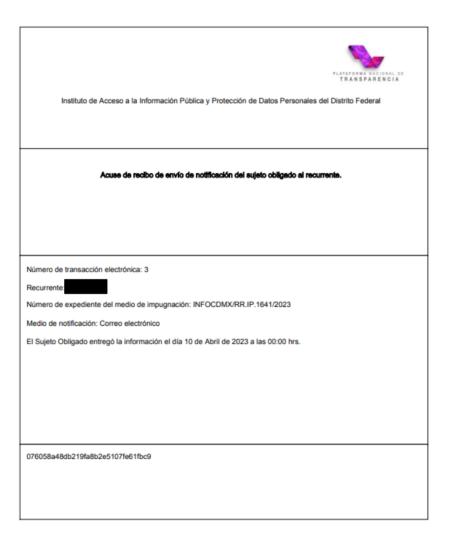
INFOCDMX_RR.IP.1641_2023_20230405_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
33K

INFOCDMX_RR.IP.1641-2023 (amh-jo-ctrcycc-ut-1671-2023).pdf



[...]

e. Acuse de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha diez de abril.



7. Cierre. El veintiocho de abril, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no

hinfo

se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

hinfo

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Solicitud Respuesta

A) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en Ciudad de México.

El Sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informó que se realizaron trabajos en la ubicación avenida Monte Auvernia número 530 el 28 de julio de 2022.

Ahora, respecto a la ubicación Alpes número 1370, posterior a una búsqueda exahustiva y razonable en los archivos de la Unidad Departamental del Balizamiento y Señalización, no encontró información de interés del particular.

specíficamente en o

B) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).

El Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informó que en la Embajada de Portugal, implementaron cinco cajones de estacionamiento y colocaron dos señalamientos.

C) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.

El Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos remitió la orden de servicio identificada con el número 024, signada por el Jefe de Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, así mismo,



informó el nombre del responsable de la cuadrilla que realizó los trabajos de balizamiento, tal y como es visible en el apartado de antecedentes en el numeral 2.

- D) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- El Sujeto Obligado a través de la Dirección **Ejecutiva** Servicios de Urbanos informó la Unidad que Departamental de **Balizamiento** Señalización realiza sus actividades con apego al Manual Administrativo Vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.
- E) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo
- El Sujeto Obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informó que el área encargada de ejecutar los trabajos de interés del particular fue la Unidad Departamental de Balizamiento y Señalización, teniendo como marco normativo el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión

Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado





La respuesta otorgada el Sujeto Obligado es incompleta, específicamente en los incisos **B)** y **C)**. El Sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentabe, informó que respecto a los incisos B) y C)

Respuesta del Inciso B), mediante oficio AMH/DESU/175/2023:

B) En la Embajada de Portugal, ubicada en Alpes número 1370, no se realizó ningun trabajo de balizamiento de cajones de estacionamiento y colocación de señalamientos, ya que no se localizó ningun antecedente de la realización de algún tipo de trabajo en la mencionada Embajada.

Agravio del inciso B)

De esta suerte que, por lo que respecta a la Embajada de Kuwait, ubicada en Montes Auvernia número 530, se realizó el balizamiento de 05 cajones de estacionamiento, así como la colocación de 02 señalamientos verticales, de acuerdo con el esquema conceptual identificado con Clave alfanumérica SEPVEVPEE-2022-06 y el oficio de autorización

SM/SPPR/DGVSMUS/DERMUS/0057/2022.





Habiendo dicho lo anterior, en la respuesta del sujeto obligado puntualizó que en la ubicación de la Embajada de Portugal no se realizó ningun trabajo de balizamiento, ya que los trabajos se realizaron en la Embajada de Kuait.

Habiendo dicho lo anterior, el Sujeto Obligado puso a disposición en copia certificada, el oficio de autorización SM/SPPR/DGVSMUS/DERMUS/0057/2022, signado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, lo anterior, sin que el particular la haya requerido en su solicitud de información que dio origen a éste recurso de revisión.

Respuesta del inciso C) mediante oficio SM/SPPR/DGVSMUS/DERMUS/0057/2022:

Agravio del inciso C)

En referencia C) al **Programa** de Ordenamiento para Estacionamientos en Vía Pública Exclusivos Para Embajadas así como de la reunión llevada a cabo el día 16 de julio de 2019, se determinaron las caracteristicas y el proceso de las acciones que cada una de las **Dependencias Unidades** V



Administrativas involucradas realizarían para la autorización de espacios de estacionamiento para **Embajadas** Organismos Internacionales, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, autorizó el estacionamiento en vía pública exclusivos para diversas Embajadas, tal y como es visible en el antecedente 6, inciso c. en el cual se aprecia que en el numeral 18, la Embajada de Kuwait, ubicada en Montes Auvernia 530, Lomas de Chapuletepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se le otorgó la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada en cuestión, cajones ubicados sobre la calle Alpes.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información referente a los incisos **B)** y **C)**.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información identificados como **A)**, **D)** y **E)** estos deben considerarse como actos consentidos tácitamente.

Por lo antes dicho, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"⁴, del que se

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.





Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1641/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Abril de 2023 a las 00:00 hrs.

076058a48db219fa8b2e5107fe61fbc9



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823000325, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1641/2023

1 mensaj

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

5 de abril de 2023, 15:43

C. Solicitante

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823000325, a través de la cual requiere:

"Del análisis a la respuesta dada por la SEMOVI a la solicitud de acceso a la información, identificada con el Folio 090163023000019 (se adjunta oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0163/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable), se advierte que dicha autoridad realizó visita técnica al inmueble ubicado en Montes Auvernia número 530, Lomas de Chaputlepec, Miguel Hidalgo, el día 22 de diciembre de 2021 y que derivado de ello, realizó una "ficha técnica de espacios de estacionamiento de servicios especiales" con un dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se determinó factible para colocar 5 cajones de estacionamiento en la vía pública para la Embajada de Kuwait en De los Alpes.

Asimismo, del oficio en cita, también se advierte que la SEMOVI indica haber encontrado una "ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales de sedes diplomáticas", de la que destaca que se autorizaron 2 cajones de estacionamiento exclusivo para embajadas, frente el inmueble en la acera oriente de la calle Alpes, correspondiente a la Embajada de Portugal.

En tal virtud y considerando que es atribución de las Alcaldías de la CDMX, implementar la señalización y dar mantenimiento a los espacios en comento, en las vías secundarias, de conformidad con los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la CDMX, atendiendo a la sugerencia de SEMOVI, se solicita a la Alcaldía Miguel Hidalgo:



- a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miquel Hidalgo, en Ciudad de México.
- b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).
- c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.
- d) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo." (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1641/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que específica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"Del análisis a la respuesta dada por la SEMOVI a la solicitud de acceso a la información, identificada con el Folio 090163023000019 (se adjunta oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0163/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable), se advierte que dicha autoridad realizó visita técnica al inmueble ubicado en Montes Auvernia número 530, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, el día 22 de diciembre de 2021 y que derivado de ello, realizó una "ficha técnica de espacios de estacionamiento de servicios especiales" con un dictamen técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se determinó factible para colocar 5 cajones de estacionamiento en la vía pública para la Embajada de Kuwait en De los Alpes.

Asimismo, del oficio en cita, también se advierte que la SEMOVI indica haber encontrado una "ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales de sedes diplomáticas", de la que destaca que se autorizaron 2 cajones de estacionamiento exclusivo para embajadas, frente el inmueble en la acera oriente de la calle Alpes, correspondiente a la Embajada de Portugal.

En tal virtud y considerando que es atribución de las Alcaldías de la CDMX, implementar la señalización y dar mantenimiento a los espacios en comento, en las vías secundarias, de conformidad con los artículos 181 y 186 de la Ley de Movilidad de la CDMX, atendiendo a la sugerencia de SEMOVI, se solicita a la Alcaldía Miguel Hidalgo:

- a) Que indique la fecha en que realizó los trabajos de instalación o ejecución de la señalización de los espacios de estacionamiento para las embajadas ubicadas en Av. Montes Auvernia 530 y Alpes 1370, Lomas de Chapultepec, Miauel Hidalao, en Ciudad de México.
- b) Que señale específicamente, en qué consistieron los trabajos de instalación en dicho lugar y/o los trabajos que dieron cumplimiento al dictamen técnico de 23 de diciembre de 2021 y a la ficha para autorización de emplazamiento de estacionamientos de servicios especiales para sedes diplomáticas (Embajada de Portugal).
- c) Que comparta la documentación (actas, reporte, fotografías, oficios, señalamientos o sustento) en el que se hizo constar el cumplimiento por parte de la Alcaldía al dictamen y ficha en comento y a lo previsto en los citados artículos de la Ley de Movilidad.
- d) Que dé a conocer cuáles otros preceptos normativos fundaron su actuación, al realizar los trabajos de señalización y/o mantenimiento en comento.
- e) Que indique cuál de las autoridades dependientes de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutaron los trabajos en comento y los fundamentos para hacerlo." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:



Oficio de número AMH/DESU/175/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual remite las siguientes documentales:
o Oficio de número AMH/SPPR/DGSVSMUS/DERSMUS/0057/2022 de fecha 11 de enero de 2022,suscrito el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
Atentamente.
(* FIRMA)
Lic. Juana Torres Cid
Subdirectora de Transparencia
2 adjuntos
INFOCDMX_RR.IP.1641_2023_20230405_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf 33K
INFOCDMX-RR.IP.1641-2023 (amh-jo-ctrcycc-ut-1671-2023).pdf 7325K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[Énfasis añadido]

info

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
- 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente**

info

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para

recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser

desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se

pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte

que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de

sobreseimiento, la información remitida en respuesta complementaria se

ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que

se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio

elegido para recibir notificaciones, del análisis de las constancias que integran

el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

"correo electrónico" como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de

entrega "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la

información de la PNT".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone

lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios

electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho

sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

38

info

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que

las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de

mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el

particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los

supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, "electrónico" y por

"sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT".

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, la información

proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de

la solicitud de información, este Instituto de Transparencia, concluyó que la

Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta,

respecto de los incisos B) y C).

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le

advertir que la Alcaldía Miguel Hidalgo turnó nuevamente la solicitud de

información a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, mediante oficio

AMH/DESU/175/2023, misma que mediante una respuesta complementaria

indicó respecto al inciso **B**):

En la Embajada de Portugal, ubicada en Alpes número 1370, no se realizó

ningun trabajo de balizamiento de cajones de estacionamiento y colocación

39



de señalamientos, ya que no se localizó ningun antecedente de la realización de algún tipo de trabajo en la mencionada Embajada.

De esta suerte que, por lo que respecta a la Embajada de Kuwait, ubicada en Montes Auvernia número 530, se realizó el balizamiento de 05 cajones de estacionamiento, así como la colocación de 02 señalamientos verticales, de acuerdo con el esquema conceptual identificado con Clave alfanumérica SEPVEVPEE-2022-06 y el oficio de autorización SM/SPPR/DGVSMUS/DERMUS/0057/2022.

Habiendo dicho lo anterior, en la respuesta del sujeto obligado puntualizó que en la ubicación de la Embajada de Portugal no se realizó ningun trabajo de balizamiento, ya que los trabajos se realizaron en la Embajada de Kuait.

Habiendo dicho lo anterior, el Sujeto Obligado puso a disposición en copia certificada, el oficio de autorización SM/SPPR/DGVSMUS/DERMUS/0057/2022, signado por el Director Ejecutivo de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, lo anterior, sin que el particular la haya requerido en su solicitud de información que dio origen a éste recurso de revisión

Ahora bien, respecto al inciso C) informó lo siguiente:

En referencia al Programa de Ordenamiento para Estacionamientos en Vía Pública Exclusivos Para Embajadas así como de la reunión llevada a cabo el día 16 de julio de 2019, se determinaron las caracteristicas y el proceso de las acciones que cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas involucradas realizarían para la autorización de espacios de

info

estacionamiento para Embajadas y Organismos Internacionales, la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, autorizó el estacionamiento en vía pública exclusivos para diversas Embajadas, tal y como es visible en el antecedente 6, inciso c. en el cual se aprecia que en el numeral 18, la Embajada de Kuwait, ubicada en Montes Auvernia 530, Lomas de Chapuletepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, se le otorgó la autorización para 5 cajones de estacionamiento en vía pública exclusivos para la Embajada en cuestión, cajones ubicados sobre la calle Alpes

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de los incisos **B)** y **C)**, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta a los requerimientos faltantes.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

hinfo

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al

particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

42



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO